



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00387-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **HEBERTH ALBERTO GIRALDO CASTAÑO**, en contra de **ELIZABETH LESMES PAEZ y PEDRO VICENTE GARCIA MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$60.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 2 de marzo del 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de julio de 2019 hasta el 2 de agosto de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.4. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de agosto de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.5. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de septiembre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.6. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de octubre de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.7. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

- 1.8. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de diciembre de 2019 hasta el 2 de enero de 2020, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.9. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de enero de 2020 hasta el 2 de febrero de 2020, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.10. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 1.9% E.M. y causados desde el día 3 de febrero de 2020 hasta el 1 de marzo de 2020, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.11. Por la suma de **\$12.000.000** por concepto de honorarios contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR ALBERTO GARZON NAVAS para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00387-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20487483** de propiedad de los aquí demandados. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
2. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan los aquí demandados en las entidades bancarias, entidades fiduciarias y compañías de financiamiento comercial señaladas a folio 1 de la presente encuadernación. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$160'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44000ba398d1cf3eb33e78a29ac1bb28f96245800f000e4a46504c54e1b166dfe**

Documento generado en 23/09/2020 01:34:19 p.m.